



**2014/0258(NLE)**

13.5.2015

**\*\*\***

## **PROYECTO DE RECOMENDACIÓN**

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la cooperación judicial en materia penal  
(06731/2015 – C8-0078/2015 – 2014/0258(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Helga Stevens

***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	6



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la cooperación judicial en materia penal  
(06731/2015 – C8-0078/2015 – 2014/0258(NLE))

### (Aprobación)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (06731/2015),
  - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 82, apartado 2, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0078/2015),
  - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, y el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
  - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0000/2015),
1. Concede su aprobación a la propuesta de Decisión del Consejo;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio es uno de los ocho convenios fundamentales de la OIT que constituyen las normas fundamentales internacionales del trabajo, y se considera un instrumento de derechos humanos. En 1930, al adoptar el Convenio, la Conferencia Internacional del Trabajo instó a los Estados a poner fin lo antes posible al empleo del trabajo forzoso, y a tipificarlo como delito. Sin embargo, más de 80 años después, la OIT estima que al menos 20,9 millones de personas en el mundo son víctimas del trabajo forzoso.

El Protocolo pretende abordar las lagunas existentes en la aplicación y progresar en la prevención de la trata con fines de explotación laboral, así como en la protección y la indemnización de las víctimas del trabajo forzoso.

El Protocolo exige que los Estados miembros de la OIT desarrollen una política y un plan de acción nacionales a fin de lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso y que tomen medidas para aplicar las disposiciones del Protocolo, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Establece asimismo las medidas que deben adoptar los Estados miembros de la OIT para evitar el trabajo forzoso: educación e información, para garantizar que la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso se aplica a todos los trabajadores y a todos los sectores de la economía; la protección de las personas, en particular los trabajadores migrantes, contra posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación; y acciones para abordar las causas generadoras que aumentan el riesgo de trabajo forzoso.

Por lo que se refiere a las víctimas, el Protocolo establece que se adoptarán medidas eficaces para su identificación, liberación, protección, recuperación y readaptación, así como para proporcionarles otras formas de asistencia y apoyo. Se exige que los Estados miembros de la OIT se aseguren de que todas las víctimas tienen acceso a acciones jurídicas y de reparación, como una indemnización, y de que las autoridades competentes están facultadas para no enjuiciar a las víctimas por participar en las actividades ilícitas que se hayan visto obligadas a realizar.

El Protocolo crea obligaciones jurídicas aplicables a los Estados que lo ratifican y solo podrá ser ratificado por los Estados que hayan ratificado el Convenio. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los Estados miembros no están capacitados para ratificar el Protocolo fuera del marco de las instituciones de la Unión Europea, puesto que partes del mismo corresponden a ámbitos de competencia de la UE.

La propuesta de Decisión del Consejo autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión, las partes del Protocolo correspondientes a ámbitos de competencia de la UE, y les recomienda llevar a cabo los esfuerzos necesarios para hacerlo antes de finales de 2016 a más tardar.

En opinión de la ponente, el Protocolo de 2014 hace referencia a los derechos fundamentales, las víctimas y la lucha contra la trata de seres humanos, que no solo afecta a las personas como individuos sino también al conjunto de la sociedad y a la economía en su totalidad. La ratificación de este Protocolo constituye un importante paso en la lucha contra la trata de seres humanos, así como para garantizar los derechos de las víctimas de la delincuencia en toda Europa. La primera versión del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio entró en vigor hace prácticamente un siglo, por lo que resulta muy lamentable

que todavía hoy millones de personas estén sometidas a este tipo de trabajo en todo el mundo.

La ratificación del Protocolo por los Estados miembros facilitará la lucha contra los traficantes; por ello, la ponente acoge con satisfacción la propuesta de Decisión del Consejo y propone al Parlamento que conceda su aprobación. La ponente también insta a los Estados miembros a que ratifiquen rápidamente el Protocolo.